

# EL VALDIVIANO FEDERAL

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE INTERIORES

AGRICOLA ESPERTAY FRUCTOS PAROTINCH.

Se publican los días 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes.—Se edita en los puntos de venta de los periódicos y en la oficina de D. Juan Chaperro de S. Agustín una vez cada semana para la suscrita.



Se remiten a la imprenta los comunicados que quieren publicarse, con tal que no sea de interés personal, los que no tendrán lugar de ningún modo.

Practicar el bien fuera del peligro es la virtud de hombres ordinarios, sostener su posición en medio de los riesgos y las persecuciones, es el efecto de una constante herencia.

Mariano Saugero.

NUM. 64.

ABRIL 1.<sup>o</sup> DE 1853.

(De cost.)

CONTINUA EL ARTICULO HISTORICO DEL VALDIVIANO SOBRE ALGUNOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION CONCORDADA EN EL NUMERO 51.

ART. 23.

La Cámara de diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos en votación directa en la forma que determina la ley de elecciones.

Obs. En su caso debe ser constitucional, es decir prescripta por la Constitución misma, y no por la ley que es cosa diversa.

El derecho de elegir es el más sagrado, y el más que cada ciudadano ejerce por sí la parte de soberanía que le compete, y de cuya base o raíz no debe ser sacado los límites o más de la necesidad. Por qué pues la forma de elección no se la considerará parte integrante de la Constitución, pero que como las demás que la componen sean iguales parciales, para no ser alterada? Sabido es que la reforma impuesta a una ley hecha hasta ahora la ley, admitirá el mismo importante artículo de la Constitución no podrá ser grande formalidad sufrir modificación alguna.

La Constitución de 28 consistió igual falta al se que no por ella sino por el congreso constituyente del mismo año en virtud de la ley de elecciones. Y que se dijo contra esa ley tal vez por la misma que así se cumplían en reforma? Que un sistema y error del momento ó que existiera en la República: sin embargo se lo debe por el mismo origen.

Obs. se sabe que no había sido mejor ó se había dicho por el congreso constituyente, pero los mismos individuos del congreso después de la reforma, ó más tarde en otros congresos constituyentes cuya conducta la república el pueblo, y después el propio se eligió en

constitucional; metamorfosis que es bien de darse, estorvando a los alcances de su poder.

Más no se trata de la que había sido la forma de elección dictada por el congreso constituyente de 28, ni de la que ahora sería si se dictase por la convención: el solo que debe inscribirse en toda buena constitución, como en parte más esencial, y la que más necesita de arreglarse para no ser alterada.

ART. 21.

Se elige un diputado por cada veinte mil almas, y por una fracción que no baje de diez mil.

Obs. La Constitución de 28 ó ejemplo de las que la precedieron previene la elección de uno por cada quince mil y por sus fracciones de diez mil: reduce pues la Constitución reformada el número de diputados a una cuarta parte menos, haciendo que en lugar de 20 que antes se eligían, sólo se elijan 5, es es esta reducción el núcleo que se reforma?

Muchas veces se ha visto en las anteriores legislaturas casi dominado el partido popular por el ministerial y con prevalencia en algunas de sus sesiones del poder era más seguro, mientras se menor el número de los que ocupaban gobernar é pues se compare con poco diez el libro de las repúblicas.

Por otra parte. Cuando se trata de formar un tal la reunión de un gran número de ciudadanos es difícil (dice Benjamin Constant) porque las leyes deben ser el resultado de una conducta de vigor: se esperaba que los hombres que se diferenciaban por sus opiniones por sus talentos, intereses y pasiones sociales trajeran á su parte el tributo de sus reducciones y aspiraciones.

La República Norte-Americana establece en su principio que en el caso de representación se bajan de cien individuos. En los hechos de la práctica de los tratados es imposible bajo la supervisión de un solo de los gobiernos, y aun por de esta manera así se como no puede ser



dictas las leyes y buenas leyes que distinguen a una legislación, y en esta las acciones que pertenecen a una administración pública eficiente en la forma de gobierno de representantes, porque la forma de gobierno supone grandes contrapesos al poder orgánico al mismo tiempo todas las resacas que favorecen al despotismo, mientras que en la 2.ª acción a un gobierno central apenas basta un gran número de diputados de apoyo en la limitación liberal de impuestos, en el juicio por jurados y en la tolerancia religiosa, por lo que haríamos que el país de la tiranía silenciosamente supe- rera aunque sea la insuperable para un Bol, como la comprensión las terribles traiciones que tan- tas veces han desolado esa misma nación.

Los Clérigos. Pero que pasa el Valliviano de- cho? Muchos sin embargo se refieren solo a ce- pitar que en su concepto la van que conviene. Es, es de un diputado por cada diez mil al- mas, para que la cámara se componga al menos de ochenta individuos. No como la inspección y sabiduría demandan las leyes de una nación pe- queña que las de una nación grande, donde son- ta libre, e independiente.

ART. 25.

La cámara de diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

Ora. La Constitución de 1812 previene que esta renovación se haga cada dos años cuya dis- posición favorece más a la libertad, que la del ar- tículo que la innova, y es conforme también con las constituciones republicanas más liberales que se han dictado: si algo puede mejorarse sería reducir más el tiempo, haciéndose anualmente la renovación de los diputados.

Un representante nacional es el principio que ejerce sus funciones de sus miembros electo- rales, correspondiendo a la alta confianza de que se halla recientemente precedida. Este sostenien- to honorario les asegura la larga permanencia en los destinos, y dá al mismo tiempo lugar a que el poder desahorra a los mismos para ganarse al representante.

Las asociaciones del pueblo que siempre se al- gan como inmediatamente para procurar las elec- ciones frecuentes, son el sistema más eficaz: en el mismo momento establece un sistema de orden, y hace que el pueblo mantenga toda la vitalidad y energía que forman el verdadero espíritu pú- blico, cuya educación se aumenta, sin que se li- mite en sus bien historias causas.

El silencio a que han venido las personas, en esta época, está la alma de la libertad: la pa- sión de las elecciones periódicas, que recien- tes el pueblo de derechos, se han reducido al fin a la tiranía, que es el más deplorable me- todo de una República. La voz siempre (donde) siempre siempre por el pueblo. Pero un pueblo (según) que se oye en ninguna situa- ción, que se oye siempre conmovido no pu- diera ser un día.

La constitución Española formada en medio de la tiranía y de la tiranía se encuentra tan- to en período a los diputados que el mismo que la tiranía de 1812. Los diputados (donde) en su ar-

tículo 181 se renovaría en su totalidad en dos años.

ART. 26.

Para ser elegido diputado se necesita.

1.ª Que se posea de los derechos de su- dadano elector.

2.ª Una renta de quinientos pesos al año.

Ora. La renta que se exige para ser electo diputado tiene sin duda por objeto que la cámara de representantes se componga de individuos que (como se dice vulgarmente) tengan que por- der. Pero quisamos la vista atrás. ¿Qué es el estado al frente del enemigo en cerca de mil- lastros, que aun dura la guerra de la indepen- dencia? No es seguro que aquí en el territorio los que no tenían propiedad ni castales que por- der, más entones no se ha la dicha: *entonces nos el fácil y el común, a nosotros que te- nemos que perder nos toca correr los riesgos de la guerra, y exponer nuestras vidas para salvar la patria en sus conflictos.*

Que la renta anual de quinientos pesos se exija por ser electo senador, aunque no es con- forme con un sistema popular, puede dispen- sarse por la representación de la clase prope- taria que también en los gobiernos de su naturaleza (no en los del sistema consti- tuido) se ha querido gratuitamente dar a la cámara senatorial, pero que se exige para que haya de ser electo diputado del pueblo, y por lo tener ejemplo en algunas constituciones verdaderamente republicanas, por que tiene a favor deponer al gobierno en una pura aristocracia.

Participamos, prudencia y fueros con las de- ces dices que una República debe dar a su- mero al que es digno del alto encargo de represente.

ART. 27.

Los diputados son responsables individualmente.

Ora. No obstante que la constitución de 1812 no contiene al respecto artículo sobre dipu- tados, fueron recibidos porque lo que la ley se pe- rmita, se entiende permitida: nada por un sí- perfino que se agregamos en la reforma.

Para entrar en la cuestión sobre la res- ponsabilidad de los diputados, se debe referir a discomulgación de poder conferido a los diputados, al Valliviano de- lincuentes si la constitución es visible a la dem- ocracia, puede ser un bien la limitación de com- pte porque no siendo las leyes y demás funcio- nes de las provincias nombradas por el pue- blo, cuyos que de apales que influyen en las elec- ciones, y el pueblo entonces situado en plena li- bertad de ser admisible tiranía, que se es se- guir, para dejar sus órganos y defensas de sí, poner su confianza en los que han done de- la lamenta su anterior misión: si la constitución es unitaria, sucede al contrario: la responsabi- lidad en los que han sostenido la causa del ar- bitrio a infuso de los complejos procedidos en la dices en arbitrariedad y del que todo se per- ran. Es necesario no olvidar de acordar en me- tas elecciones las posibilidades de arbitrio en el- las en la probabilidad de las elecciones que se- lito que no está sujeto a las vicitudes de la política.

En el caso de la prohibición de la política... (text is very faint and partially obscured)

No pueden... (text is very faint and partially obscured)

Ora. Si la... (text is very faint and partially obscured)

No hay que... (text is very faint and partially obscured)

En el caso... (text is very faint and partially obscured)

Notas... (text is very faint and partially obscured)

Que tengan... (text is very faint and partially obscured)



En estos constituciones Españolas que se ha  
 no debe las redacciones. Los diputados (dice)  
 se piden volver a ser elegidos como mandando  
 en diputación. A mas de ser esta una cautela  
 para el mismo ministerial, produce la ventaja de  
 hacer recaer el cargo de representantes en un  
 grupo escueto de ciudadanos, lo que contribuye  
 a difundir mas la instrucción, que debe ser  
 el primer objeto de toda legislación.

ART. 97

No pueden ser diputados los eclesiásticos regu-  
 lados ni los eclesiásticos seculares, que tengan  
 por de alicia, ni los intendentes y gobernado-  
 res por las provincias o departamentos que man-  
 dan, ni los jueces letrados de primera instancia,  
 ni los notarios que no hayan nacido en Chile  
 con sus padres en posesion de su carta de nati-  
 vidad al menos seis años antes de la eleccion.

Art. Si los intendentes o gobernadores  
 por las provincias o departamentos que mandan,  
 multa que por los que no mandan, pueden ser  
 dadas, lo que no les será difícil, prestarlos in-  
 terese en ellos: en cuanto a los que mandan,  
 se les quiere sin duda que no empleen en su fa-  
 vor al asistente, que les da la autoridad, pero  
 esto no basta, porque la autoridad es el de aque-  
 llos, a quienes está en sus intereses deservirla, sin  
 poder de vista. Los que pueden ser gratos al poder,  
 del que ellos son eruditos.

En las que compete. Para que la libertad del  
 ciudadano no sea sujeta en este acto sagrado, es  
 que cada uno de sus derechos no ha sido un ar-  
 bitrio, que las autoridades locales no obstruyan ni nom-  
 bramiento del poder: cuando constare todo su  
 objeto (si es que por la alguna) a favor de la  
 masa pública, o sea si se quiere en el de ellas mis-  
 mas, o de individuos a quienes les place distinguir,  
 se deberá por una autoridad determinada por la que  
 obedece a los o la mayor parte en constitucion, que  
 es la que forma el organismo partido ministerial, que  
 por siempre en peligro la libertad, o impide al  
 mismo un progreso.

Si los jueces letrados de primera instancia,  
 los intendentes y gobernadores, y eruditos en la materia.  
 Para que se vea el resultado de la prohibi-  
 cion a los jueces de letras no se ha extendido tam-  
 bién a los ministros de las Cortes y sus familias,  
 con una prohibicion como debió obrar.

Noticia seria esta la historia. El artículo  
 prohibicion debería decir. Ningun empleado en  
 funciones de las ramas de la administracion  
 pública puede ser electo diputado. Cuando nos  
 venamos a ver como compuestos de individuos  
 de dependencia alguna del poder, cuando nos  
 vemos los derechos públicos.

Que tengamos a esta parte que presentar a los  
 ciudadanos de la República ejemplos de la cor-  
 rupta constitucion española! Ella dispone en su  
 artículo 97. Ningun empleado público puede ser  
 electo diputado por el pueblo, ni ser electo diputado de letras por  
 el poder en que ejerce su cargo.

Esta constitucion convoca al mal, la previene  
 en sus extensiones que los legisladores de Chile, po-

ra se en toda su linea: dictase como debió una  
 prohibicion absoluta.

Falta otro inconveniente respecto prohibir a los  
 diputados solicitar a admitir del gobierno empleos  
 algunos. La constitucion de 28 consigna en esta par-  
 te en criminal silencio, si que no ocurriera si  
 haya reparado por el proyecto de reforma.

¿Mas cual deberá ser el tiempo de esta prohibi-  
 cion? Volvamos otra vez al triste ejemplo espa-  
 ñol. El dice. Durante el tiempo de su diputacion  
 contada para este efecto desde que el nombramiento consta en la permanent de cédulas, no per-  
 dida los diputados a solicitar para sí, ni solicitar para  
 otros empleos algunos de probacion del rei, ni sus  
 sucesores como no sea de escala en su respectiva carrera.

Quisieramos a qui preguntar (permítanos esta  
 digresion) a los Regules y los Arzobispos y los Cap-  
 itulos y los Magis? Que diferencia hai entre so-  
 licitar, o admitir un empleo para entrar en su ge-  
 nes dentro del tiempo de la diputacion o al siguiente? ¿Con-  
 siderarian que ninguno luego es quimérica la prohi-  
 bicion de vacar a sí mismo constitucional. Teneban  
 que acordar para costear su castigo en cada y otras  
 disposiciones a que no se puede de otra suerte en  
 una mancomunidad, una nacion defendiendo su in-  
 strucción, acuarian en detalla.

Chile no está en un caso, es una Repú-  
 blica a la que en sí se dan leyes, y la prohibi-  
 cion a los diputados debe ser de admitir empleos  
 del gobierno, en cuya administracion han sido elec-  
 tos representantes.

Pero está un gran sacrificio para el ciuda-  
 dano quedar privado de obtener empleos por un quin-  
 quenio, y por tanto quiza a la patria no poder ha-  
 ber a otros muchos de sus mas dignos hijos. Es-  
 to mal que no es tan grande como se quiera admitir,  
 pues no para todos será un quinquenio, sacara de  
 designar tan largo periodo a la presidencia. Nues-  
 tra America cuya forma de gobierno concierne  
 al que ejerce la Suprema Magistracion en la más  
 impotencia de usurpar el poder, no designe sino un  
 quinquenio. La mala ley (y con razón) constitucion  
 de 28 fue la antes del término quinquenal: sus refor-  
 madores seguramente no la mudaron, será si es a  
 que no espere otra mayor como para los Diputa-  
 dos y Regules.

En una constitucion entera la que dejó siem-  
 pre a los gobiernos todos los elementos para des-  
 politar, a la que segun Montaguilla no puede tener  
 otro término que el despolitico, un término de fu-  
 zion aun es peligroso. Pero no es aquí el lugar de  
 cambiar este punto.

(Continúa)

ADVERTENCIA.

Aunque sobre el Valdiviano continen otros  
 advertencias no se repiten, porque el artículo ya en par-  
 te que publica los artículos que ya se prohiben la Con-  
 vencion. El presente no prohibe nada nuevo pero luego  
 responde, sin duda porque la Libertad se declara  
 de constitucion, mas tambien las disposiciones de la  
 misma son sabidas porque. El artículo de la  
 Valdiviana solo tendrá efecto sobre aquellos artícu-  
 los, de que la constitucion le prohibe con autori-  
 dad y una digna de eleccion.

total era  
 era.  
 de ca  
 el mien  
 ser cada  
 a la man-  
 indidua  
 que po-  
 ficiosa la-  
 de con-  
 a intep-  
 a totalit-  
 a que pe-  
 estrepas-  
 se que te-  
 los se que  
 para ab-  
 os por lo  
 no es con-  
 disponen-  
 ses propi-  
 es de un  
 concien-  
 dar a lo  
 para lo qu  
 pueblo, in-  
 lacion ve-  
 la a buen  
 storada.  
 de las de-  
 jar a se-  
 prohibido.  
 Su forma  
 ditiones de  
 varias dip-  
 del no por  
 un mas si-  
 era.  
 bre la con-  
 ditione lo  
 ditione de  
 a la don-  
 el de vol-  
 mas loca-  
 se el pue-  
 las de re-  
 plura de-  
 le se se  
 la que de-  
 a don-  
 a de  
 condicin  
 eleccion  
 de de  
 ditione de  
 do lo que  
 se un mas  
 para no de-  
 sion una a  
 de para un